



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Enero dieciocho de dos mil veintiuno

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda de **FUERO SINDICAL, ACCIÓN DE REINSTALACIÓN**, instaurada por el señor **ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA**, contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, representado por el mayor General **MARIANO BOTERO COY**, o por quien haga sus veces-, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá indicar el nombre del Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS STPC NACIONAL, y su respectivo correo electrónico para notificaciones judiciales, el cual debe ser notificado de la demanda, por tratarse de un proceso especial de fuero sindical, de conformidad con el art. 118B del Código de Procedimiento Laboral.
- 2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS STPC NACIONAL, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

- 4) Deberá aportar copia de la solicitud de permiso para estudiar al Inpec, el Registro Civil de Nacimiento del hijo menor del demandante, copia del fallo de tutela del año 2017, copia del acuerdo suscrito entre el Inpec y los trabajadores sindicalizados, copia de los comprobantes de pago de prima de seguridad social, copia de los permisos sindicales otorgados a diferentes oficiales incluido el accionante, que fueron enunciados en el acápite documental pero no fueron aportados.
- 5) Deberá clarificar el número de la resolución que enuncia en el acápite documental 005279 del 9 de septiembre de 2020 la cual no coincide con el número 004067 del 9 de septiembre de 2020 que obra a folios 34.
- 6) Deberá relacionar en el acápite de prueba documental, los documentos aportados con la demanda, tales como: acta de notificación de folios 42, Circular 000047 de folios 75, certificado laboral de folios 78, certificado de aprobación de estudios superiores de folios 79.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería al doctor **DIEGO ALONSO ARIAS RAMÍREZ**, con T.P Nro **245576** C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 004** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de ENERO de 2021
Secretaria